

Apoyo a la Economía Familiar

2025



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

I. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE), en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es la dependencia encargada de conducir y evaluar la política de desarrollo social y combate a la pobreza en la entidad. El diseño y ejecución de los programas sociales se encuentran alineados de manera transversal a los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente bajo el Eje Rector 1: "Bienestar para San Luis" y su vertiente de combate a las carencias sociales. De esta forma, la Secretaría orienta sus acciones a garantizar el acceso efectivo a los derechos sociales de las y los potosinos, promoviendo un desarrollo regional equilibrado y humano.

Bajo esta premisa, el programa "Apoyo a la Economía Familiar" se constituye como una estrategia de transferencia monetaria directa destinada a fortalecer el poder adquisitivo de los hogares potosinos en situación de vulnerabilidad. Reconociendo que las fluctuaciones económicas y el costo de vida afectan desproporcionadamente a los sectores con menores ingresos, este programa busca mitigar dichas brechas mediante el suministro de herramientas financieras tecnológicas (monederos electrónicos y/o tarjetas de débito). Con esta acción, el Gobierno del Estado no solo facilita el acceso a bienes y servicios básicos, sino que promueve la inclusión financiera y la autonomía económica de las familias, coadyuvando en la reducción de la pobreza por ingresos en el Estado.

II. MARCO NORMATIVO

La operatividad del presente programa se sustenta primordialmente en lo dispuesto por el artículo 80, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; asimismo, se fundamenta en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; los artículos 1º, 6º fracción XX, 21 y 28 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; los artículos 4º fracción XLV y 66 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del

Estado y Municipios de San Luis Potosí; y los artículos 6º y 7º fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de las Reglas.

Las presentes Reglas de Operación tienen como fin establecer los procedimientos, requisitos y lineamientos que regulan la ejecución del programa "Apoyo a la Economía Familiar". Su cumplimiento es obligatorio para el personal de la Secretaría, para los proveedores y para las personas que resulten beneficiarias.

Artículo 2. Glosario de Términos.

Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE).

Programa: El conjunto de acciones denominadas institucionalmente como "Apoyo a la Economía Familiar".

Monedero Electrónico / Tarjeta: El dispositivo físico o medio tecnológico entregado a la persona beneficiaria para la recepción del apoyo económico.

Dispersión: El proceso de transferencia de los recursos económicos a las cuentas o dispositivos de las personas beneficiarias.

Persona Beneficiaria: Habitantes del Estado de San Luis Potosí en situación de pobreza o vulnerabilidad económica, registrados en el padrón del programa.

Instancia Ejecutora: La unidad administrativa de la Secretaría responsable de la operación, seguimiento y supervisión técnica del programa.

Artículo 3. Objetivos del Programa.

3.1 Objetivo General: Contribuir a mejorar el ingreso y bienestar de las familias potosinas en situación de vulnerabilidad mediante transferencias monetarias periódicas.

3.2 Objetivos Específicos:

- a) Mitigar la carencia por ingresos de la población objetivo.
- b) Fomentar la economía local mediante el uso de monederos electrónicos en establecimientos comerciales.
- c) Garantizar un sistema de dispersión de recursos transparente, seguro y eficiente.

Artículo 4. Interpretación y Casos No Previstos.

La interpretación administrativa de las presentes Reglas, así como la resolución de cualquier situación operativa o duda no prevista, será facultad exclusiva de la persona Titular de la Secretaría, quien podrá auxiliarse de la Instancia Ejecutora.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LOS REQUISITOS

Artículo 5. Población Objetivo.

Personas mayores de edad residentes en el Estado de San Luis Potosí, que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad socioeconómica o carencia de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 6. Criterios de Selección.

La Instancia Ejecutora tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Residir en el Estado de San Luis Potosí.
- b) Manifestar bajo protesta de decir verdad la necesidad del apoyo económico debido a su situación de vulnerabilidad.

Artículo 7. Requisitos de Ingreso.

La persona solicitante deberá presentar en copia simple:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.
- c) Comprobante de domicilio reciente (no mayor a 3 meses).
- d) Acta de nacimiento.

d) Formato de registro debidamente requisitado por la Secretaría.

Artículo 8. Veracidad. Las personas solicitantes manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica y la documentación presentada es auténtica. En caso de detectarse falsedad en la información o documentación proporcionada, se procederá a la cancelación inmediata del trámite o baja del programa, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

Artículo 9. Gratuidad. Todos los trámites para la solicitud de ingreso al programa, así como la entrega y activación de los monederos electrónicos, son totalmente gratuitos para la población beneficiaria. Queda prohibido cualquier cobro por concepto de comisión de apertura o gestión por parte de los operadores del programa hacia el beneficiario.

CAPÍTULO III. DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 10. Etapas del Proceso.

a) Registro: Captación de solicitudes en módulos fijos o itinerantes de la Secretaría.

b) Validación e Integración del Padrón: Revisión documental y cruce de información para evitar duplicidades.

c) Entrega de Dispositivos: Distribución física de los monederos electrónicos o tarjetas de débito.

d) Dispersión de Recursos: Abono de las cantidades económicas autorizadas a los beneficiarios que se encuentren vigentes al haber cumplido con todos los requisitos de ingreso al programa.

e) Seguimiento: Monitoreo del correcto uso y funcionamiento de las herramientas de dispersión.

Artículo 11. Selección de Beneficiarios.

La incorporación al programa estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal vigente y a los techos financieros autorizados para la dispersión de recursos.

Artículo 12. Características de los Apoyos.

El apoyo consiste en el servicio integral de dispersión y administración de recursos a través de:

Transferencia monetaria directa de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por entrega.

Suministro de un monedero electrónico y/o tarjeta de débito personalizada o vinculada al beneficiario.

Dispersión de recursos monetarios en la periodicidad y montos que determine la Secretaría conforme a suficiencia presupuestal.

Acceso a herramientas de respaldo y consulta de saldo para el beneficiario (vía telefónica o digital) conforme a lo estipulado en el contrato.

Retiro en cajeros automáticos (ATM).

Artículo 13. Padrón de Beneficiarios y Protección de Datos.

La Secretaría es la responsable del resguardo y tratamiento de los datos personales. El padrón será publicado conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Transparencia, garantizando la protección de datos sensibles conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN Y BAJAS

Artículo 14. Derechos de las Personas Beneficiarias.

Recibir información clara, trato digno y la dispersión del recurso conforme a los tiempos y montos establecidos por la autoridad.

Artículo 15. Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

- a) Proporcionar información y documentación veraz para su registro.
- b) Hacer uso personal y responsable del monedero electrónico o tarjeta.
- c) Notificar de inmediato a la Secretaría y a la institución emisora en caso de robo o extravío para el bloqueo respectivo.
- d) Actualizar sus datos personales cuando la Secretaría lo requiera.

Artículo 16. Suspensión Temporal.

El beneficio y la dispersión podrán suspenderse temporalmente por:

- a) Auditorías al padrón o revisiones administrativas.
- b) Incumplimiento técnico del proveedor del servicio de dispersión.
- c) Restricciones legales o presupuestales por parte de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 17. Causas de Baja Definitiva.

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia voluntaria expresa.
- c) Proporcionar información o documentos falsos para el registro.
- d) Hacer uso indebido o intentar comercializar el beneficio económico.
- e) No actualizar los datos en el momento en que la Secretaría lo requiera.

Artículo 18. Procedimiento de Baja.

La Instancia Ejecutora será la encargada de dictaminar las bajas del padrón, notificando al proveedor del servicio de dispersión para la cancelación de la cuenta o dispositivo asociado.

CAPÍTULO V. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 19. Instancias de Atención.

Las quejas y denuncias sobre la operación o irregularidades en la entrega podrán presentarse ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría en: Calle Aldama #330, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web oficial de la Secretaría para el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

TERCERO. Las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas o adicionadas durante el ejercicio fiscal 2025, mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Secretaría, derivado de ajustes presupuestales, cambios en la estructura orgánica o por necesidades técnicas operativas debidamente justificadas para el cumplimiento de los objetivos del programa.